REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-445 del 2022

En el proceso ordinario laboral promovido por MARÍA EDITH RAMOS RODRÍGUEZ, en contra de AEROEJECUTIVOS DE ANTIOQUIA SA y la AFP PROTECCIÓN SA, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctor(a) MANUEL TOBÓN AGUDELO, identificado(a) con T.P. 22.305 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 184, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 13 de diciembre del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios y/o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan en el expediente con radicado N° 05001310502120120131600. Su contenido es veraz y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia mencionada.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctor(a) MANUEL TOBÓN AGUDELO, identificado(a) con T.P. 22.305 del C. S. de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° _____ del ___ de _____ del 2022.

Dada en Medellín, a los ____ días de _____ del año 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

Proyectó: MM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-448 del 2022

En el ordinario laboral promovido por ROBERTO DE JESÚS ARBOLEDA MUÑOZ, en contra de la AFP PORVENIR SA, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctor(a) FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO, identificado(a) con T.P. 176.482 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 184, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 13 de diciembre del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios y/o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan en el expediente con radicado N° 05001310502120160031 7. Su contenido es veraz y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia mencionada.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctor(a) FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO, identificado(a) con T.P. 176.482 del C. S. de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° _____ del ___ de _____ del 2022.

Dada en Medellín, a los ____ días de _____ del año 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

Proyectó: MM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-447 del 2022

En el proceso ordinario laboral promovido por LEISI YOVEIMAR ECHAVARRÍA SÁNCHEZ, en contra de COMFENALCO ANTIOQUIA, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctor(a) MARÍA ISABEL ESTUPIÑÁN, identificado(a) con T.P. 142.342 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 184, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 13 de diciembre del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios y/o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan en el expediente con radicado N° 05001310502120160063500. Su contenido es veraz y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia mencionada.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctor(a) MARÍA ISABEL ESTUPIÑÁN, identificado(a) con T.P. 142.342 del C. S. de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° _____ del ___ de _____ del 2022.

Dada en Medellín, a los ____ días de _____ del año 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

Proyectó: MM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-182 del 2022

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por DUBIAN ALBERTO SÁNCHEZ CASTAÑO, en contra de INTERCOLOMBIA SA ESP e INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA, confirmada, por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia fijadas en la suma de $100.000, a cargo del demandante y en favor de INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA; y las de segunda instancia fijadas en la suma de $400.000, a cargo del demandante y en favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 184, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 13 de diciembre del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MM

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por DUBIAN ALBERTO SÁNCHEZ CASTAÑO, en contra de INTERCOLOMBIA SA ESP e INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA.

Costas a cargo del DEMANDANTE y en favor de INTERCOLOMBIA SA ESP

Agencias en derecho, 1ª instancia.....$0
Agencias en derecho, 2ª instancia.....$200.000
Gastos.....$0
TOTAL $200.000

Costas a cargo del DEMANDANTE y en favor de INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA.

Agencias en derecho, 1ª instancia.....$100.000
Agencias en derecho, 2ª instancia.....$200.000
Gastos.....$0
TOTAL $300.000

Medellín, 12 de diciembre del 2022

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por DUBIAN ALBERTO SÁNCHEZ CASTAÑO, en contra de INTERCOLOMBIA SA ESP e INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 184, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 13 de diciembre del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-451 del 2022

En el proceso ordinario laboral promovido por NIXON ORREGO ACEVEDO, contra la AFP PORVENIR SA, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 184, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 13 de diciembre del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-446 del 2022

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por MARÍA ROCIÓ LONDOÑO GUTIÉRREZ, en contra de COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN SA, consultado el Sistema Judicial de Títulos, se encuentra título judicial número 413230003514380, depositado por la AFP PROTECCIÓN SA, correspondiente a las costas procesales, por valor de $ 828.116, y conforme al poder que obra en el expediente, se ordena la entrega del depósito judicial a la Dra. CAROLINA SÁNCHEZ ESCOBAR, identificada con cédula No. 43.187.403, portadora de la T.P. 159.453 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 184, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 13 de diciembre del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-450 del 2022

En el proceso ordinario laboral promovido por MYRIAM DEL SOCORRO VEÉLEZ DE AGUDELO, contra COLPENSIONES, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 184, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 13 de diciembre del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-443 del 2022

En el proceso ordinario laboral promovido por MANUEL ARTURO HINCAPIÉ MUÑOZ, en contra de COLPENSIONES y PORVENIR SA, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctor(a) CARLOS FERNANDO VANEGAS RESTREPO, identificado(a) con T.P. 99.634 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 184, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 13 de diciembre del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios y/o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan en el expediente con radicado N° 05001310502120180054300. Su contenido es veraz y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia mencionada.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctor(a) CARLOS FERNANDO VANEGAS RESTREPO, identificado(a) con T.P. 99.634 del C. S. de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° _____ del ___ de _____ del 2022.

Dada en Medellín, a los ____ días de _____ del año 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

Proyectó: MM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Martes, 12 de diciembre de 2022	Hora	2:00 PM

RADICACIÓN DEL PROCESO

0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	5	5	9
Dpto.		Municipio			Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.			Año				Consecutivo proceso				

PARTES

Demandante(s):	LUIS ALBERTO HIGUITA
Demandado(s):	INVERSIONES MUNDIAL Y ASOCIADOS SAS EN LIQUIDACIÓN COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Asistente(s):	LUIS ALBERTO HIGUITA - Demandante • LUIS JAVIER NARANJO LOTERO – Apoderada demandante • JUAN DAVID ARANGO CALLE – Apoderado(a) demandada • JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ – Apod. y Rep. Legal COLFONDOS

1. SOICITUD DECLARACIÓN NULIDAD

Parte demandada INVERSIONES MUNDIAL solicita se declare la nulidad de lo actuado.

DECISIÓN: No se declara la nulidad.

RECURSOS: APELACIÓN INVERSIONES MUNDIAL Y ASOC. SAS.

DECISIÓN: Se concede el recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO, sin embargo se adelantará la audiencia hasta la etapa de la práctica de pruebas.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS

Ver video.

OBJETO CENTRAL DE LA LITIS

1. Determinar la causa de terminación del contrato de trabajo y si al demandante se le adeudan prestaciones causadas durante la existencia de la relación laboral.
2. Consecuencialmente si al (a la) demandante le asiste derecho al reconocimiento y pago de:
   - Indemnización por despido injusto.
   - Cesantías, intereses a las cesantías y vacaciones causadas durante toda la relación laboral
   - Prima de servicios del 2° semestre de 2018
   - Indemnización moratoria del art. 65 CST.
   - Indexación de las condenas
   - Pago de aportes al SSS.

3. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

4. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

5. Suspensión diligencia – Apelación demandada

Se ordena la remisión del expediente ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL para que surta el recurso de APELACIÓN de la decisión que negó la declaratoria de nulidad, en el efecto SUSPENSIVO.

La audiencia de trámite y juzgamiento continuará el próximo **SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA 1:30 PM**. Fecha condicionada a que para ese momento el recurso de apelación haya sido resuelto por el Superior.

EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

_____
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-441 del 2022

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por NORA HELENA SALDARRIAGA CARTAGENA en contra de COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN SA, consultado el Sistema Judicial de Títulos, se encuentra título judicial número 413230003906176, depositado por la AFP PROTECCIÓN SA, correspondiente a las costas procesales, por valor de $ 1.817.052, y conforme al poder que obra en el expediente, se ordena la entrega del depósito judicial a la Dra. JOHANA CUELLAR TORO, identificada con cédula No. 32.298.916, portadora de la T.P. 254.075 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 184, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 13 de diciembre del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-449 del 2022

En el proceso ordinario laboral promovido por RUBÉN DARÍO SOTO CORREA, en contra de HUAWEI TECHNOLOGIES MANGED SERVICE COLOMBIA SAS, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 184, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 13 de diciembre del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-210 DE 2022

Procede el Despacho a pronunciarse frente al amparo de pobreza solicitado por MARÍA CELMIRA GARCÍA DE GIRALDO, identificada con cédula 22.007.354, quien reside en la carrera 48 # 59-23 piso 2, en Bello - Antioquia, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El amparo de pobreza, definido y regulado en el artículo 151 del Código General del Proceso, señala en el artículo 152 de la norma ibídem, unos requisitos para ser concedido, todos ellos aplicables al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del CPTSS. Dichas normas del Código General del Proceso, indican:

> **Artículo 151. Procedencia.**
>
> Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.
>
> **Artículo 152. Oportunidad, competencia y requisitos.**
>
> El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.
>
> El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.
>
> Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.

En consecuencia y por acreditarse los presupuestos de las citadas normas, se concederá el amparo de pobreza solicitado, designando como apoderado(a) de oficio al (a la) Dr.(a). ALEJANDRA PÉREZ CORREA, identificado(a) con C.C. 1.037.585.584, portador(a) de la T.P. 245.643 del C. S. de la J, quien se ubica en la CALLE 50 No. 51-29, OFICINA 505, en MEDELLÍN, TELÉFONO: 3022277826, CORREO ELECTRÓNICO: ale12114@hotmail.com, para que represente los intereses de la solicitante.

Por secretaría, comuníquesele al correo electrónico de la apoderada de su designación, quien dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 154 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza a la señora MARÍA CELMIRA GARCÍA DE GIRALDO, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado(a) judicial al (a la) Dr.(a). ALEJANDRA PÉREZ CORREA, identificado(a) con C.C. 1.037.585.584, portador(a) de la T.P. 245.643 del C. S. de la J. La notificación estará a cargo de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 184, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 13 de diciembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-237 DE 2022

En el amparo de pobreza solicitado por MARÍA CELMIRA GARCÍA DE GIRALDO, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación de la apoderada de oficio, la Dra. ALEJANDRA PÉREZ CORREA presento motivo justificado para rechazar la designación, como lo es un viaje académico a Australia, desde el 17 de diciembre de 2022 y por tiempo indefinido, adjuntando el soporte de los tiquetes aéreos y la matricula en una institución académica.

En razón a lo anterior, entiéndase revocada la Dra. ALEJANDRA PÉREZ CORREA, portadora de la T.P. 245.643 del C.S. de la J, de la designación como apoderada de oficio de la amparada y, en consecuencia, desígnese al Dr. DAVID RESTREPO ÁLVAREZ, portador de la T.P. 176.868 del C.S. de la J, quien se ubica en la CALLE 49B No. 64C-54, oficina 306, Edificio Distrito 65 en MEDELLÍN, TELEFONO: 604 366 24 78, CELULAR: 300 288 12 03, CORREO ELECTRÓNICO: davidrestrepoabogado@hotmail.com, para que represente los intereses de la amparada.

Por intermedio de la secretaría del Despacho, comuníquesele al correo electrónico del apoderado de su designación, quien dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 184, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 13 de diciembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA